



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00484-00

De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del C. G. del P., se dispone ABRIR A PRUEBAS la corriente causa, donde se decretarán las pedidas por los interesados y las que de oficio se consideran necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

a) DOCUMENTAL: Apreciar en su valor legal la **PRUEBA DOCUMENTAL** anexada al libelo genitor. Art. 173 C. G. del P.; y que se contrae a: **i)** Consentimiento para la Adopción; **ii)** Registros Civiles de Nacimiento de JADER YULIAN MONSALVE ECHAVARRIA y ESTEFANIA CORREA ECHAVARRIA; **iii)** Declaración extrajuicio y Registro Civil de Matrimonio de ESTEFANIA CORREA ECHAVARRIA y HERMER YULIAN MONSALVE.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: **a los solicitantes JADER YULIAN MONSALVE CHAVARRIA y ESTEFANIA CORREA ECHAVARRIA.**

c) PRUEBA DE OFICIO: El testimonio de HERMER YULIAN MONSALVE SÁNCHEZ, progenitor del pretense adoptivo, la que se realizará en la fecha.

SEGUNDO: CONVOCAR a los interesados para que asistan a Audiencia Oral en la que tendrá lugar la práctica de Pruebas y Sentencia, para el día MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ